

CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

NÚM. _____

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, Sucursal en España, con domicilio en Paseo de la Castellana 52 2B 28046 Madrid y con NIF W4121985H (Asegurador), y en su nombre y representación Mario García Cueto con DNI 00813805L, actuando en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el 03 de noviembre de 2017 ante el Notario de Madrid Don Luis Enrique García Labajo, con el número 2.117 de su protocolo,

ASEGURA

Con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de división, orden, y excusión o cualquier otro que pudiera corresponderle, a _____, con DNI/NIF _____ (TOMADOR/ARRENDATARIO), ante _____, con DNI/NIF _____ (ASEGURADO/ARRENDADOR), durante **UN (1) año a contar desde _____ (la “Fecha de Efecto”) hasta _____ (la “Fecha de Vencimiento”)**. La duración del presente Certificado de Seguro de Caucción se prorrogará táctica, automática y sucesivamente por nuevos periodos anuales y hasta una duración máxima de cinco (5) años a contar desde la Fecha de Efecto salvo que cualquiera de las partes, contando con autorización por escrito del Asegurado, manifieste por escrito a la otra su oposición a la prórroga con, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador del Seguro, y de dos meses cuando sea la Aseguradora.

El Asegurador asegura (i) hasta el importe máximo de _____ Euros, como Suma Asegurada, para responder por todas las Reclamaciones que realice el ASEGURADO/ARRENDADOR como consecuencia del incumplimiento por parte del TOMADOR/ARRENDATARIO de la obligación garantizada de pago de la renta mensual fijada en el Contrato de Arrendamiento de la vivienda sita en _____, suscrito entre el TOMADOR/ARRENDATARIO y el ASEGURADO/ARRENDADOR, en fecha _____, que asciende a _____ Euros (ii) hasta el importe máximo de _____ Euros, como Suma Asegurada, para responder por todas las Reclamaciones que realice el ASEGURADO/ARRENDADOR como consecuencia del incumplimiento por parte del TOMADOR/ARRENDATARIO de la obligación garantizada de pago de los suministros de energía eléctrica, gas, y agua de la vivienda antes indicada, y (iii) hasta el importe máximo de _____ Euros, como Suma Asegurada, para responder por todas las Reclamaciones que realice el ASEGURADO/ARRENDADOR como consecuencia del incumplimiento por parte del TOMADOR/ARRENDATARIO de la obligación garantizada de pago de los gastos de comunidad ordinarios de la vivienda antes indicada, de conformidad con la legislación aplicable vigente.

En virtud de lo expresado anteriormente, el ASEGURADOR se compromete a pagar al ASEGURADO/ARRENDADOR a primer requerimiento de éste, las rentas y, en su caso, los suministros y gastos de comunidad ordinarios impagados por el TOMADOR/ARRENDATARIO hasta el límite de los importes asegurados de la presente garantía, mediante transferencia a la cuenta que el Asegurado indique. En ningún caso quedarán cubiertos los suministros y gastos de comunidad ordinarios impagados por el TOMADOR/ARRENDATARIO a menos que se produzca también un impago de la renta.

Queda excluido de la cobertura del presente Certificado (i) el impago de cualquier gasto acordado en el Contrato de Arrendamiento distinto a la renta mensual, los suministros de energía eléctrica, gas y agua de la vivienda, a los gastos de comunidad ordinarios y (ii) el impago de rentas mensuales, suministros y/o gastos de comunidad ordinarios pasados 60 días desde la fecha de vencimiento del pago de éstos estipulada en el Contrato de Arrendamiento.

CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN
NÚM. _____

El ASEGURADO/ARRENDADOR no podrá reclamar a la ASEGURADORA con base en el presente Certificado hasta que acredite (i) haber requerido por escrito al TOMADOR/ARRENDATARIO al cumplimiento de sus obligaciones de pago en el momento del impago, y (ii) haber iniciado en el plazo de 30 días desde el impago de la correspondiente renta, un procedimiento judicial de desahucio destinado a desalojar al TOMADOR/ARRENDATARIO de la vivienda de conformidad con la legislación aplicable vigente y a reclamar las cantidades por impago de rentas y cantidades debidas. La ASEGURADORA podrá solicitar al ASEGURADO/ARRENDADOR documentación adicional para la acreditación y cuantificación del impago comunicado.

Una vez que el ASEGURADO/ARRENDADOR haya proporcionado la documentación antes mencionada a la ASEGURADORA, ésta tendrá un plazo máximo de 5 días para abonarle las rentas impagadas y, en su caso, suministros y gastos de comunidad ordinarios. Además la ASEGURADORA abonará al ASEGURADO la cantidad de _____ Euros en concepto de Gastos de Defensa derivados del procedimiento judicial de desahucio y de reclamación de cantidades iniciado frente al TOMADOR/ARRENDATARIO. Si, una vez iniciado el procedimiento judicial de desahucio se siguen produciendo impagos de la renta mensual y, en su caso de los suministros y gastos de comunidad ordinarios, el ASEGURADO/ARRENDADOR deberá comunicárselo a la ASEGURADORA el día 15 del mes en el que se produzca el impago.

Todo pago hecho por la ASEGURADORA al ASEGURADO/ARRENDADOR, disminuye la suma asegurada.

La ASEGURADORA, una vez realizado el pago de la indemnización, queda subrogada en los derechos del ASEGURADO/ARRENDADOR, para accionar contra el TOMADOR/ARRENDATARIO en reclamación de las cantidades satisfechas en cumplimiento del Certificado de Seguro de Caución.

En cualquier caso, el ASEGURADO/ARRENDADOR estará obligado a reintegrar a la ASEGURADORA la cantidad percibida de ésta en virtud del Certificado de Seguro de Caución, en el supuesto de que el TOMADOR/ARRENDATARIO efectuara el abono de cualquier cantidad con posterioridad al momento en que se hubiera hecho efectiva la indemnización, ya sea voluntariamente o como consecuencia del procedimiento judicial de desahucio que haya podido iniciar el ASEGURADO/ARRENDADOR. Igualmente estará obligado a efectuar tal reintegro en el supuesto de percibir las rentas de la Vivienda no abonadas de cualquier otra persona física o jurídica que efectúe el pago en nombre del TOMADOR/ARRENDATARIO.

El impago total o parcial del de la Prima no dará derecho a la ASEGURADORA a cancelar el Certificado de Seguro de Caución ni a rescindir el Contrato de Seguro de Caución ni liberará a ésta de su obligación de indemnización al ASEGURADO/ARRENDADOR.

El presente seguro de caución está sometido a la Ley española y a la jurisdicción de los Tribunales del ASEGURADO.

En Madrid, a _____.